

NORMATIVA

Universidad Europea Miguel de Cervantes

REGLAMENTO 1/2025, de 21 de marzo,

DE DOCTORADO



Universidad Europea
Miguel de Cervantes

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario y el Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad y las Normas de Organización y Funcionamiento de la Universidad Europea Miguel de Cervantes (en adelante, UEMC), estructuran las enseñanzas universitarias oficiales en tres ciclos: Grado, Máster y Doctorado. Los estudios de Doctorado, correspondientes al tercer ciclo, conducen a la obtención del título de Doctor o Doctora, de carácter oficial y con validez en todo el territorio nacional. Su finalidad es la formación avanzada en técnicas de investigación, incluyendo la elaboración de un trabajo original de investigación, la tesis doctoral, que permitirá adquirir las competencias y habilidades relacionadas con la investigación científica de calidad.

La regulación de las enseñanzas oficiales de doctorado, conforme al Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, sitúa al Doctorado en la intersección del Espacio Europeo de Educación Superior y el Espacio Europeo de Investigación. Por ello, es imprescindible que la UEMC desarrolle una normativa específica que no solo regule estas enseñanzas, sino que también facilite la organización de los programas de Doctorado y los oriente hacia los objetivos estratégicos de la institución. Esta normativa debe alinearse con las directrices del Real Decreto 99/2011, modificado por el Real Decreto 576/2023, de 4 de julio, así como con el Real Decreto 1002/2010, de 5 de agosto, y el Real Decreto 641/2021, de 27 de julio, que promueven la modernización y digitalización del sistema universitario español en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Como hito en la excelente trayectoria de los grupos de investigación en Ciencias de la Salud de la UEMC, en el año 2018 la Universidad verificó la primera memoria de doctorado, que dio lugar al inicio del Programa de Doctorado en Investigación e Innovación en Actividad Física en Poblaciones especiales en el curso académico 2019-2020. Desde entonces, el Programa ha sido gestionado por la Dirección de Programas de Doctorado, articulada sobre una estructura académica y administrativa sencilla, diseñada para atender a este único programa de doctorado.

El Plan de Investigación 2022-2026 continúa la senda abierta en el año 2018 y refuerza el compromiso de la Universidad con la investigación científica de calidad. Como consecuencia de ello, grupos de investigación en distintas áreas de conocimiento están alcanzando un grado de madurez que abre la posibilidad de que, de acuerdo con los objetivos estratégicos del Plan de Investigación, se soliciten nuevos programas de doctorado en los próximos años. Este previsible crecimiento de la oferta de programas de tercer ciclo hace necesario dotar al órgano responsable de su gestión de una estructura que le permita atender a la pluralidad administrativa y técnica de distintos programas de doctorado, mantener un sistema de gobernanza transparente y garantista con la legalidad vigente y desarrollar las áreas de mejora identificadas durante estos años de experiencia.

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto.

El presente Reglamento tiene por objeto establecer las normas y procedimientos que rigen los estudios de doctorado en esta Universidad, con el fin de garantizar la excelencia académica y la formación integral de los estudiantes de doctorado.

Artículo 2. Doctorado.

1. Se entiende por Doctorado el tercer ciclo de estudios universitarios oficiales, conducentes a la adquisición de competencias y habilidades relacionadas con la investigación científica de calidad.
2. Los estudios de Doctorado se organizan a través de programas, en la forma determinada por el presente reglamento de la UEMC, y de acuerdo con los criterios establecidos por el Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, por el que se regulan las enseñanzas oficiales de doctorado, modificados por el Real Decreto 576/2023, de 4 de julio.
3. Tiene la consideración de estudiante de doctorado quien ha sido admitido a un programa de Doctorado y se ha matriculado en el mismo.
4. Los estudios de Doctorado han de finalizar, en todo caso, con la elaboración y defensa de una tesis doctoral que incorpore resultados originales de investigación.

Artículo 3. Programa de Doctorado

Se denomina programa de Doctorado a un conjunto de actividades conducentes a la adquisición de las competencias y habilidades necesarias para la obtención del título de Doctor. El programa se destinará a desarrollar aspectos formativos del alumnado de doctorado y establecerá los procedimientos y líneas de investigación para desarrollar tesis doctorales y la obtención del título de doctor.

La actividad esencial del estudiante de doctorado será la investigadora y a su formación contribuirán la realización de actividades organizadas, que se recogerán en el Documento de Actividades de Doctorado, regulado en el artículo 12 del presente Reglamento. Dichas actividades se podrán articular en la propia Universidad o a través de programas de movilidad. Igualmente se podrán desarrollar como programas conjuntos en colaboración con Organismos, Instituciones, fundaciones o empresas ya sean públicos o privados.

Cada programa de Doctorado constituirá una Comisión Académica de Doctorado que estará integrada conforme a lo descrito en el Artículo 6.4.

La persona responsable de la coordinación del programa de Doctorado será designada por el Rector de la UEMC, de entre el personal destacado en materia de investigación de la Universidad. Quien se proponga para este puesto, deberá haber dirigido al menos dos tesis doctorales y justificar dos periodos de actividad investigadora reconocidos, o acreditar méritos equiparables, sin perjuicio de lo establecido en los convenios suscritos para la creación de programas conjuntos.

El profesorado de un programa de Doctorado deberá poseer el título de doctor. No obstante, en determinadas actividades específicas, podrán colaborar en el programa personas con una cualificación relevante en el correspondiente ámbito de conocimiento, sin perjuicio de lo establecido en los convenios suscritos para la creación de programas conjuntos.

Artículo 4.- Denominación del título

La superación de las enseñanzas de Doctorado cursadas en la UEMC da derecho a la obtención del título de doctor. La denominación del título será la de “Doctor por la UEMC”. En dicho título figurará, además, la información que especifique la disciplina en la que se ha elaborado la tesis doctoral y la información sobre el programa de Doctorado cursado. Sin perjuicio de lo dispuesto en esta norma, en los programas de Doctorado en colaboración con otras universidades se podrá establecer el criterio correspondiente.

Artículo 5.- Permanencia de los estudios de Doctorado

La duración de los estudios de doctorado será de un máximo de cuatro años a tiempo completo, a contar desde la fecha de matrícula en el programa hasta la fecha del depósito de la tesis doctoral.

No obstante, y previa autorización de la Comisión Académica responsable del programa, podrán realizarse estudios de doctorado a tiempo parcial. En este caso, los estudios podrán tener una duración máxima de siete años desde la fecha de matrícula en el programa hasta la fecha de depósito de la tesis doctoral.

En el caso de las personas con un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento, la duración de los estudios de doctorado será de un máximo de seis años a tiempo completo y de nueve años a tiempo parcial.

Como estudiante de doctorado, se podrán solicitar periodos de baja temporal en el programa hasta un total de dos años, en un único período o en varios. Dichas solicitudes deberán ser dirigidas y justificadas ante la Comisión Académica responsable del programa, que se pronunciará al respecto.

Las situaciones de incapacidad temporal, nacimiento, adopción, guarda con fines de adopción, acogimiento, riesgo durante el embarazo, riesgo durante la lactancia y violencia de género o cualquier otra situación contemplada en la normativa vigente durante el período de tiempo mencionado anteriormente interrumpirán el cómputo del plazo límite de duración de los estudios de doctorado.

Artículo 6.- Organización de la formación doctoral

6.1 Principios básicos

Los programas de Doctorado tendrán en cuenta los principios generales que deben inspirar el diseño de los nuevos títulos según establece la normativa que regula la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales.

Los programas de Doctorado incluirán aspectos organizados de formación investigadora que no requerirán su estructuración en créditos ECTS y que comprenderán tanto formación transversal como específica del ámbito de cada programa, si bien y en todo caso, la actividad esencial del estudiante de doctorado será la investigadora.

6.2 La Dirección de Programas de Doctorado

6.2.1 Definición

La Dirección de Programas Doctorado es la organización de la UEMC, sin personalidad jurídica propia, en la que se aglutinan los órganos, estructuras y personal de la UEMC encargados de todas las funciones relativas a la gestión de los programas de doctorado de la UEMC.

6.2.2 Organización

1. La Dirección de Programas de Doctorado actuará bajo la superior dirección del vicerrectorado competente en materia de investigación de la UEMC.

2. Son órganos de la Dirección de Programas de doctorado:

- a. La Junta General de Doctorado
- b. Las Comisiones Académicas de los Programas de doctorado de la UEMC.
- c. La Directora o Director de la Dirección de Programas de Doctorado.

6.3 La Junta General de Doctorado

6.3.1 Definición y funciones

1. La Junta General de Doctorado es el órgano colegiado al que le corresponde decidir sobre todo lo que afecta a los programas de doctorado de la UEMC o definido para todos los programas de doctorado de la UEMC.

2. La Junta General de Doctorado resolverá las observaciones formuladas según el art. 21.3 del Reglamento de Doctorado por cualquier persona que ostente el título de doctor durante el depósito previo a la lectura de una tesis doctoral.

3. La Junta General de Doctorado puede avocar cualquier asunto cuya resolución corresponda ordinariamente o por delegación a la Comisión Académica del Programa de Doctorado.

6.3.2. Composición

1. La Junta General de Doctorado está compuesta por miembros natos y miembros de representación.

2. Son miembros natos de la Junta General de Doctorado:

- a. El Vicerrector o Vicerrectora con competencias en materia de Investigación de la UEMC, que lo preside.
- b. La Directora o Director de la Dirección de Programas de Doctorado, que puede presidir la Junta por delegación del Vicerrector o en ausencia de éste.
- c. Los coordinadores de los diferentes programas de doctorado de la UEMC.
- d. Los directores o directoras de cada uno de los Departamentos de la UEMC.

3. Son miembros representativos de la Junta General de Doctorado:

- a. Una persona representante del alumnado de doctorado.
- b. Una persona representante del profesorado de doctorado.

c. Una persona representante del personal técnico, de gestión y de administración y servicios.

6.3.3 Funcionamiento

1. La Junta General de Doctorado se reunirá de manera ordinaria al menos una vez al año durante los dos primeros meses del curso académico y a convocatoria de la persona responsable de su presidencia, ordinaria o delegada.

2. La Junta General de Doctorado se reunirá de manera extraordinaria siempre que la convoque la persona responsable de su presidencia, ordinaria o delegada, o a solicitud de al menos un 50 % de sus miembros.

3. La Junta General de Doctorado se considera válidamente reunida y con capacidad para dictar acuerdos cuando estén presentes al menos la persona responsable de su presidencia ordinaria o delegada, y al menos un 50 % de sus miembros.

4. La Junta General de Doctorado tomará sus decisiones por mayoría simple.

5. En caso de empate en una votación, el voto de la persona responsable de su presidencia, ordinaria o delegada tiene valor de voto de calidad y decide la votación.

6. La secretaría de la Junta la ocupará el miembro nato de la Junta más joven, que deberá dejar constancia en un acta de las deliberaciones y decisiones adoptadas en la misma. Dicha acta será aprobada por la Junta en su siguiente reunión.

6.4 La Comisión Académica del Programa de Doctorado

6.4.1 Definición y Funciones

La Comisión Académica del Programa de Doctorado es el órgano colegiado al que corresponde decidir las cuestiones que afectan a un único programa de doctorado y su desarrollo.

2. La Comisión Académica del Programa de Doctorado dictará las normas de desarrollo de las normativas generales de la UEMC precisas para adaptarlas a las peculiaridades de un concreto programa de doctorado. Dichas normas o procedimientos de desarrollo no podrán ser contrarios a las normas generales que desarrollan, en cuyo caso serían nulos y carecerían de cualquier valor.

6.4.2 Composición

La Comisión Académica del Programa de Doctorado está compuesta por:

a. El Vicerrector o Vicerrectora con competencias en materia de Investigación de la UEMC, que lo preside. El Vicerrector o Vicerrectora podrá delegar la presidencia de la Comisión en el director o directora de la Dirección de Programas de Doctorado o en el Coordinador o Coordinadora del programa de doctorado.

b. La Directora o Director de la Dirección de Programas de Doctorado.

c. El Coordinador o Coordinadora del programa de doctorado del que se trate.

d. Los Directores o Directoras de los Departamentos de la UEMC a los que esté adscrito el área o áreas de conocimiento propias de ese programa de doctorado.

e. Un representante de los investigadores doctores de cada grupo de investigación asociado al programa de doctorado.

f. En el caso de Doctorados Internacionales o Interuniversitarios la Comisión Académica podrá constituirse de otro modo, con el objetivo de garantizar una representación equitativa de las entidades participantes en ese Programa de Doctorado. En estos casos, la constitución de la Comisión Académica se detallará en la Memoria de Verificación del Programa.

6.4.3 Funcionamiento

1. La Comisión Académica del Programa de Doctorado se reunirá siempre que la convoque la persona responsable de su presidencia, ordinaria o delegada, o a solicitud de al menos un 50 % de sus miembros.

2. La Comisión se considera válidamente reunida y con capacidad para dictar acuerdos cuando estén presentes al menos la persona responsable de su presidencia, ordinaria o delegada, y al menos un 50 % de sus miembros.

3. La Comisión tomará sus decisiones por mayoría simple.

4. En caso de empate en una votación, el voto de la persona responsable de su presidencia, ordinaria o delegada tiene valor de voto de calidad y decide la votación.

5. Actuará como secretario de la Comisión la persona de menor edad, que deberá dejar constancia en un acta de las deliberaciones y decisiones adoptadas en la misma. Dicha acta será aprobada por la Comisión en su siguiente reunión.

6.5 El Director o Directora de la Dirección de Programas de Doctorado

1. El nombramiento de la persona responsable de la Dirección de Programas de Doctorado, que ostentará el cargo de Director o Directora, será responsabilidad del Consejo Rector de la UEMC, a propuesta del Rector o Rectora y oído el Vicerrector o Vicerrectora competente en materia de investigación.

2. El director o directora de la Dirección de Programas de Doctorado es el órgano unipersonal de gestión de la Dirección de Programas de Doctorado y le corresponde la dirección y gestión ordinaria de ésta, sin perjuicio de la superior dirección de la persona responsable del vicerrectorado competente en materia de investigación.

3. Realizar aquellas otras funciones de doctorado que determine la Universidad.

Artículo 7.- Requisitos de acceso a un programa de Doctorado

1. Con carácter general, para el acceso a un programa oficial de doctorado será necesario estar en posesión de los títulos oficiales españoles de Grado, o equivalente, y de Máster universitario, o equivalente, siempre que se hayan superado, al menos, 300 créditos ECTS en el conjunto de estas dos enseñanzas.

2. Asimismo podrán acceder quienes se encuentren en alguno de los siguientes supuestos:

a) Estar en posesión de títulos universitarios oficiales españoles, o títulos españoles equivalentes, siempre que se hayan superado, al menos, 300 créditos ECTS en el conjunto de estas enseñanzas y acreditar un nivel 3 del Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior.

b) Estar en posesión de un título obtenido conforme a sistemas educativos extranjeros pertenecientes al Espacio Europeo de Educación Superior (EEES), sin necesidad de su

homologación, que acredite un nivel 7 del Marco Europeo de Cualificaciones, siempre que dicho título faculte para el acceso a estudios de doctorado en su país de expedición. Esta admisión no implicará, en ningún caso, la homologación del título previo ni su reconocimiento a otros efectos que el del acceso a enseñanzas de doctorado.

- c) Estar en posesión de un título obtenido conforme a sistemas educativos extranjeros ajenos al EEES, sin necesidad de su homologación, previa comprobación por la universidad de que éste acredita un nivel de formación equivalente a la del título oficial español de Máster universitario y que faculta en el país de expedición del título para el acceso a estudios de doctorado. Esta admisión no implicará, en ningún caso, la homologación del título previo del que esté en posesión el interesado ni su reconocimiento a otro efecto que el del acceso a enseñanzas de doctorado.
- d) Estar en posesión de otro título de Doctora o Doctor.
- e) Igualmente podrán acceder los titulados universitarios que, previa obtención de plaza en formación en la correspondiente prueba de acceso a plazas de formación sanitaria especializada, hayan superado con evaluación positiva al menos dos años de formación de un programa para la obtención del título oficial de alguna de las especialidades en Ciencias de la Salud.

Artículo 8.- Criterios de selección, admisión y matrícula a un programa de Doctorado

1. La UEMC garantizará una información transparente y accesible sobre los procedimientos de admisión, y deberán disponer de sistemas de orientación al estudiantado, que deberán reflejarse en la memoria de verificación del programa de doctorado. Además, asegurarán que dicha información y los procedimientos de admisión tengan en cuenta al estudiantado con discapacidad o con necesidades específicas, y dispondrán de servicios de apoyo y asesoramiento adecuados.

2. La selección y admisión en un programa de Doctorado estará sujeta a las siguientes reglas:

a) Quien cumpla los requisitos de acceso establecidos en el artículo anterior podrá presentar, siguiendo el procedimiento previsto al efecto por la UEMC, solicitud de la admisión a un programa de Doctorado de la Universidad.

b) La admisión de la persona solicitante en un programa de Doctorado se efectuará por la Comisión Académica del correspondiente programa de Doctorado, siguiendo los requisitos específicos y criterios de valoración de méritos previamente determinados. Se podrán establecer requisitos y criterios adicionales para la selección y admisión de los estudiantes a un concreto programa de doctorado. En particular, se podrá establecer el aval de una investigadora o investigador como posible Directora o Director de la tesis doctoral.

c) La admisión a los programas de Doctorado podrá incluir la exigencia de complementos de formación específicos, cuyo desarrollo no computará a efectos de los límites establecidos para su duración en el Artículo 5 del presente reglamento. Dichos complementos de formación específica deberán superarse en el periodo inicial de desarrollo de la tesis, en el plazo máximo de un curso académico. La Comisión Académica podrá considerar prórrogas o modificaciones de este plazo en situaciones excepcionales debidamente justificadas, que hayan supuesto que el alumno hubiera podido seguir con normalidad el curso académico. La exigencia de cursar complementos formativos se detallará, si procede, en el apartado dedicado a la admisión de estudiantes en las Memorias de Verificación de los Programas de Doctorado.

- d) La UEMC reservará, al menos, un 5 por 100 de las plazas ofertadas para estudiantes que tengan reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33 por 100, así como para estudiantes con necesidades educativas especiales permanentes asociadas a circunstancias personales de discapacidad, que en sus estudios anteriores hayan precisado de recursos y apoyos para su plena normalización educativa.
- e) Las listas de admitidos en el programa de Doctorado se publicarán en debida forma en la Universidad.
- f) Será de aplicación al procedimiento de admisión lo establecido en la normativa e instrucciones de admisión y matrícula en la UEMC que sea aprobada para cada curso académico.
- g) Los doctorandos que hubieren iniciado su programa de doctorado conforme a anteriores ordenaciones universitarias podrán acceder a las enseñanzas de doctorado, previa admisión de la universidad, de acuerdo con lo establecido en el RD99/2011 y en la normativa de la propia universidad.
- h) Podrán ser admitidos a los estudios de doctorado los Licenciados, Arquitectos o Ingenieros que estuvieran en posesión del Diploma de Estudios Avanzados obtenido de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 778/1998, de 30 de abril (RCL 1998, 1118), o hubieran alcanzado la suficiencia investigadora regulada en el Real Decreto 185/1985, de 23 de enero (RCL 1985, 371, 636).

2. Los estudiantes de doctorado admitidos en un programa de Doctorado se matricularán anualmente en la UEMC, por el concepto de tutela académica del Doctorado. Cuando se trate de Doctorados conjuntos con otra universidad o institución habilitada al efecto, el convenio determinará la forma en que deba llevarse a cabo la matrícula.

Artículo 9.- Derechos y deberes del estudiantado de Doctorado

1. Todas las personas implicadas en los estudios de Doctorado se sujetarán a lo dispuesto en la Guía de Buenas Prácticas de Doctorado.
2. Los derechos y deberes del estudiantado de doctorado serán conformes con lo establecido en el Real Decreto 1791/2010, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Estatuto del Estudiante Universitario, así como por lo establecido en el resto de la normativa vigente, y de la persona o personas directoras de la tesis doctoral y la tutora o tutor, así como la composición y funciones de las comisiones académicas de sus programas. Los estudiantes de Doctorado tienen los siguientes derechos:
 - a) Los derechos comunes de los estudiantes universitarios y los derechos específicos de los estudiantes de Doctorado establecidos en el Estatuto del Estudiante Universitario.
 - b) Los derechos reconocidos y que resulten de las Normas de Organización y Funcionamiento de la UEMC, en cuanto fueran aplicables a estudiantes de tercer ciclo.
 - c) Los derechos reconocidos al estudiantado de doctorado como investigadores en formación en la normativa europea y nacional dictada al efecto.
3. El estudiantado de Doctorado tiene los siguientes deberes:

a) Los establecidos en el Estatuto del Estudiante Universitario y en las Normas de Organización y Funcionamiento de la UEMC, en cuanto sean de aplicación a estudiantes de doctorado.

b) Los específicamente resultantes del régimen jurídico contractual al que, en su caso, pudieran hallarse sujetos.

En particular, el estudiantado de doctorado, como estudiantes de tercer ciclo, se hallan sujetos a los siguientes deberes específicos:

a) Cumplir las actividades formativas y los seminarios de investigación establecidos en el programa de Doctorado.

b) Presentar al director de tesis el trabajo realizado con el formato y con la frecuencia previamente acordados y presentar el manuscrito de la tesis con una antelación razonable a la fecha pactada para el depósito, para su revisión final.

c) Consultar con su director de tesis antes de realizar cualquier otra actividad adicional en la universidad, para valorar conjuntamente la posible repercusión sobre su dedicación a la tesis doctoral.

d) Cumplir los requisitos de seguridad en el trabajo o cualquier otro específico en el lugar donde realice su investigación.

e) Cumplir las normas éticas establecidas por la universidad.

f) Cumplir, en su caso, los complementos de formación específicos incluidos en la memoria del programa.

Artículo 10.- Tutor o tutora de las actividades del estudiantado de doctorado

1. Una formalizada la matrícula en el programa de Doctorado, la Comisión Académica del Programa asignará a cada estudiante un tutor o tutora, en posesión del título de doctorado y con acreditada experiencia investigadora.

2. Siempre que concurren razones justificadas, la Comisión Académica podrá modificar el nombramiento del tutor o la tutora en cualquier momento del período formativo.

3. Al tutor o tutora le corresponde garantizar la adecuación de la formación y de la actividad investigadora a la Guía de Buenas Prácticas de Doctorado, así como velar por la interacción del estudiante de doctorado con la Comisión Académica.

4. El tutor o tutora podrá ser coincidente, o no, con la persona designada para la dirección de tesis doctoral.

5. Son funciones del tutor o tutora:

a) Revisar regularmente, junto con la persona responsable de la dirección de la tesis, si no recayere en la misma persona, el documento de actividades personalizado del estudiante de doctorado.

b) Avalar, junto con la persona responsable de la dirección de la tesis, siempre que no coincidan ambas figuras, y antes de la finalización del primer año, contado desde la fecha de la matrícula, que el estudiante de doctorado, con las personas al cargo de su dirección y tutela, elaborará un documento que incluya un plan de investigación y un plan de formación personal. El plan de investigación incluirá, al menos, la metodología que se va a utilizar y

los objetivos que se pretende alcanzar, así como los medios y la planificación temporal para lograrlo. El plan de formación personal del estudiante de doctorado contendrá una previsión de las distintas actividades formativas que se desarrollarán durante la tesis doctoral (cursos, impartición de seminarios, acciones de movilidad, etc.). Dicho documento se podrá mejorar y detallar a lo largo de su estancia en el programa y debe estar avalado por la Directora o Director y por la tutora o tutor.

c) Firmar el compromiso documental junto con la Universidad, el estudiante de doctorado y la persona responsable de la dirección de la tesis.

d) Emitir y elevar anualmente a la Comisión Académica el informe anual sobre el Plan de Investigación y el Documento de Actividades del Doctorando.

6. La labor de tutorización del estudiante de doctorado y de dirección de tesis deberá ser reconocida como parte de la dedicación docente e investigadora del profesorado.

Artículo 11.- Dirección de tesis

1. En el plazo máximo de seis meses desde su matriculación, la Comisión Académica responsable del programa ha de asignar a cada estudiante de doctorado un director de tesis doctoral, que puede recaer en la misma persona que el tutor o tutora. Dicha asignación podrá recaer sobre cualquier doctor, español o extranjero, con experiencia investigadora acreditada, con independencia de la universidad, centro o institución en que preste sus servicios.

2. La Comisión Académica, oído el estudiante de doctorado, el director y el tutor o tutora, puede modificar el nombramiento del director de Tesis Doctoral en cualquier momento del periodo de realización del Doctorado, siempre que concurren razones justificadas.

3. Al director de la tesis, en cuanto máximo responsable en la conducción del conjunto de las tareas de investigación del estudiante de doctorado, le corresponde velar por la coherencia e idoneidad de las actividades de formación, del impacto y novedad en su campo de la temática de la tesis doctoral y de la guía en la planificación y su adecuación, en su caso, a la de otros proyectos y actividades donde se inscriba el estudiante de doctorado.

4. Previa autorización de la Comisión Académica, la tesis puede codirigirla otros doctores cuando concurren razones académicas, como la interdisciplinariedad temática o los programas desarrollados en colaboración nacional o internacional. La Comisión Académica puede revocar la autorización para intervenir como codirector y la asignación correspondiente en cualquier momento del desarrollo del programa, previa audiencia del estudiante de doctorado, del tutor o tutora y de los codirectores, si concurren causas justificadas, como que la codirección no beneficie el desarrollo de la tesis. La Comisión Académica podrá autorizar la codirección de la tesis por parte de doctores que no estén en posesión de, al menos, un periodo de actividad investigadora reconocida por la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora (CNEAI).

5. La Comisión Académica del Programa de Doctorado o, en su caso, la Dirección de Programas de Doctorado, podrá establecer requisitos adicionales, que deberán ser públicos, para ser director o codirector de tesis.

6. En el supuesto de tesis codirigidas, el número máximo de directores será de tres, de los que solamente dos podrán ser de la misma universidad o institución. Las decisiones e

informes de los codirectores deberán ser adoptados y emitidos por unanimidad. En caso de conflicto entre los directores, se aplicará lo dispuesto en el Procedimiento de Resolución de Conflictos.

7. Las personas responsables de la dirección de tesis tendrán la obligación de acompañar y asesorar al estudiante de doctorado durante todo el desarrollo de su tesis en todas aquellas tareas incluidas en el plan de investigación y en el de formación personal a los que se refiere el artículo 11.6 del RD 99/2011. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado tercero, el director de tesis tiene, entre otras, las siguientes funciones:

- a) Revisar regularmente, junto con el tutor o tutora, si no recayere en la misma persona, el documento de actividades personalizado del doctorando.
- b) Avalar, junto con el tutor o tutora, si no recayere en la misma persona y antes de la finalización del primer año, contado desde la fecha de la matrícula, el plan de investigación y el plan de formación personal de sus estudiantes, al que se refiere el Artículo 13 de este Reglamento.
- c) Firmar el compromiso documental junto con la universidad, el estudiante de doctorado y el tutor o tutora.
- d) Emitir y elevar anualmente a la Comisión Académica el informe anual sobre el Plan de Investigación y el Documento de Actividades del doctorando.
- e) Si procede, avalar la estancia y actividades requeridas para la inclusión, en su caso, de la mención «Doctor internacional», con arreglo a lo previsto en la normativa vigente.
- f) Ayudar a sus estudiantes de doctorado en la definición del tema de su investigación doctoral, que deberá de culminar en la tesis doctoral.
- g) Ayudar a sus estudiantes de doctorado a afrontar los diferentes aspectos relacionados con la investigación y establecer los detalles concretos de esta, los medios requeridos y el diseño experimental.
- h) Indicar a sus estudiantes de doctorado las actividades formativas más adecuadas para su investigación.
- i) Comunicar a sus estudiantes de doctorado cualquier norma o aspecto ético que pueda tener relación con su investigación.
- j) Establecer el plan de supervisión del trabajo de investigación y planificar reuniones regulares.
- k) Leer, corregir y comentar el manuscrito de la tesis, en las sucesivas redacciones, con anterioridad a la fecha pactada para el depósito.
- l) Conocer los requisitos administrativos y académicos para la defensa de la tesis y los límites temporales correspondientes a todo el proceso, así como asegurarse de que el estudiante de doctorado los conoce.

8. La dirección de tesis será reconocida como parte de la dedicación docente e investigadora del profesorado.

Artículo 12.- Documento de Actividades del Estudiante de Doctorado

1. Las actividades realizadas por el estudiante de doctorado dentro del programa quedarán registradas en el Documento de Actividades del Doctorando (DAD), que tendrá carácter individualizado para cada estudiante de doctorado y se materializará en el correspondiente soporte.
2. El DAD será regularmente revisado por el tutor o tutora y el director de tesis y evaluado anualmente por la Comisión Académica responsable del programa de Doctorado.
3. Al DAD tendrán acceso, para consulta e incorporación de registros, el estudiante de doctorado, la persona o personas directoras de la tesis doctoral y la tutora o tutor, así como la Comisión Académica responsable del programa de Doctorado.

Artículo 13.- Seguimiento y supervisión

Antes de la finalización del primer año, contado desde la fecha de la matrícula, el estudiantado, con la asistencia de la persona responsable de su dirección y de su tutela, elaborará un documento que incluya un plan de investigación y un plan de formación personal. El plan de investigación incluirá al menos la metodología que se va a utilizar y los objetivos que se pretende alcanzar, así como los medios y la planificación temporal para lograrlo. El plan de formación personal del estudiante de doctorado contendrá una previsión de las distintas actividades formativas que se desarrollarán durante la tesis doctoral (cursos, impartición de seminarios, acciones de movilidad, etc.). Dicho documento se podrá mejorar y detallar a lo largo de su estancia en el programa y debe estar avalado por la persona responsable de su dirección y de su tutela.

Se divide en dos secciones.

A. Plan de Investigación

Debe incluir, al menos, los siguientes apartados:

- a) Datos identificativos del estudiante del doctorado y de las personas responsables de la dirección o codirección de la tesis que se propone.
- b) Título de la propuesta de tesis.
- c) Resumen de la propuesta.
- d) Objetivos previstos.
- e) Plan de trabajo con estimación temporal y de medios para lograr los objetivos propuestos y con mención expresa, en su caso, de los complementos de formación específicos que deberá realizar.
- f) Metodología que se va a utilizar.
- g) Bibliografía.

B. Plan de Formación Personal

El Plan de Formación Personal contendrá una previsión de las distintas actividades formativas que se desarrollarán durante la realización de la tesis doctoral.

Debe incluir, al menos, los siguientes apartados:

- a) Cronograma de las actividades formativas obligatorias
- b) Cronograma de las actividades formativas optativas

2. Anualmente, la Comisión Académica del programa evaluará el plan de investigación y el DAD junto con los informes que a tal efecto deben emitir la persona o personas directoras de la tesis doctoral y la tutora o tutor. El resultado de la evaluación, positiva o negativa, firmado por el presidente de la comisión, se incorporará al expediente del estudiante. La evaluación positiva es requisito indispensable para continuar en el programa. En caso de evaluación negativa, que debe ser debidamente motivada, el estudiante de doctorado debe ser evaluado, de nuevo, en el plazo de seis meses, a cuyo fin debe elaborar un nuevo plan de investigación. En el supuesto de producirse una nueva evaluación negativa, el estudiante de doctorado causará baja definitiva en el programa.

Artículo 14.- Documento de compromiso

1. Las funciones de supervisión de los estudiantes de doctorado se establecerán mediante un compromiso documental firmado por el estudiante y por la persona o personas directoras de la tesis doctoral y la tutora o tutor. El compromiso debe firmarse a la mayor brevedad posible tras la admisión y matrícula y, en el plazo máximo de tres meses desde la asignación de responsables de la tutorización y dirección.

2. El documento de compromiso ha de incluir la aceptación no condicionada del estudiante de doctorado y del director de la Guía de Buenas Prácticas en materia de Doctorado. También debe incluir un procedimiento de resolución de conflictos y contemplar los derechos de propiedad intelectual o industrial que puedan generarse en el programa de Doctorado.

3. El documento de compromiso, ajustado al modelo oficial, una vez suscrito por los intervinientes, es archivado en el expediente del estudiante.

TÍTULO II LA TESIS DOCTORAL

Artículo 15.- La tesis doctoral

La tesis doctoral consiste en un trabajo original de investigación elaborado por el candidato en cualquier campo del conocimiento. La tesis debe capacitar al estudiante de doctorado para el trabajo autónomo en el ámbito de la I+D+i.

Artículo 16.- Redacción de la tesis

1. El estudiante de doctorado podrá optar por redactar y, en su caso, defender su tesis en idioma castellano o en inglés. Sea cual fuera el idioma elegido, en todo caso, la tesis debe contener un resumen en castellano y en inglés. Este resumen debe ser encuadernado como parte de la tesis.
2. A instancias del estudiante de doctorado, la Junta General de Doctorado puede autorizar la redacción y, en su caso, defensa de la tesis en otro idioma distinto del castellano y del inglés, si concurre justificación de que dicha lengua es habitual para la comunicación científica en el campo de conocimiento del que se trate. Para ello, se requiere informe favorable de la Comisión Académica responsable del programa de Doctorado.
3. La solicitud de redacción y, en su caso, defensa de la tesis en una lengua distinta al castellano y al inglés ha de formularse a la Junta de Doctorado con carácter previo al trámite de presentación de la tesis.
4. El título de la tesis ha de constar en el idioma original de su redacción y en castellano, en la cubierta y en la portada.

Artículo 17.- Formato de la tesis doctoral

La elaboración de la tesis doctoral ha de verificarse con arreglo a los requisitos formales que sean determinados en virtud de lo establecido al efecto por la Comisión Académica responsable de cada programa de Doctorado, que establecerá las reglas que garanticen la uniformidad de presentación, portadas, formatos electrónicos de las tesis, permisos de acceso a sus contenidos y cualquier otro aspecto que se considere relevante.

Artículo 18.- La tesis como compendio de publicaciones

1. Pueden optar por presentar su tesis en la modalidad de compendio de publicaciones quienes, en el período que media entre el aval de su plan de investigación, antes de la finalización del primer año de Doctorado, y la presentación de su tesis, y con la autorización expresa de su director o codirectores de tesis, tengan publicados o aceptados un número mínimo de tres trabajos en revistas indexadas en bases de datos internacionales de reconocido prestigio o en revistas científicas o libros editados de importancia justificada, según los indicios de calidad establecidos por la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación (ANECA) para cada una de las cinco ramas del conocimiento en la evaluación de la actividad investigadora. Dichos trabajos han de tener valor científico por sí y, al tiempo, han de configurar una unidad científica.
2. Antes de la presentación de la tesis y acompañando informe favorable y motivado del director de Tesis, el estudiante de doctorado ha de solicitar a la Comisión Académica del

Programa de Doctorado que le autorice la presentación de la tesis doctoral como compendio de publicaciones.

3. Para obtener la autorización de la Comisión responsable del programa de Doctorado, el estudiante de doctorado ha de aportar la siguiente documentación:

a) Copia de los trabajos publicados.

b) Informe del director de tesis, favorable y motivado de la presentación del compendio de publicaciones como tesis doctoral.

c) Informe del estudiante de doctorado en el que se especifique cuál ha sido su aportación en cada artículo, que vendrá avalado por la persona responsable de la dirección de la tesis.

d) Documentación firmada de la que resulte:

i. La conformidad de los coautores de cada artículo presentado con la presentación del correspondiente artículo por parte del estudiante de doctorado para formular tesis como compendio de publicaciones.

ii. El compromiso de cada uno de los coautores de no presentar los artículos de su coautoría como parte de otra tesis doctoral.

iii. La declaración de cada uno de los coautores acerca de la relevancia de la contribución del doctorando en la investigación cuyos resultados fueran plasmados en los artículos de su coautoría.

4. Es de aplicación a las tesis presentadas bajo la modalidad de compendio de publicaciones, lo establecido en el artículo 17 de este reglamento sobre la redacción de las tesis y la lengua de estas.

5. Las tesis presentadas bajo la modalidad de compendio de publicaciones han de contener, necesariamente, los siguientes apartados adicionales:

a) Una introducción general, en la que se presenten los trabajos y se justifique la unidad científica de la tesis.

b) Un resumen global de los objetivos de la investigación y de las conclusiones, donde se unifiquen los resultados parciales presentados en cada trabajo.

c) Una copia completa de los trabajos (artículos, capítulos de libros o libros, etc.). Debe figurar la referencia completa de los trabajos, de los datos personales de todos los autores y de la revista en que se han publicado. El estudiante de doctorado debe especificar cuál ha sido su aportación en los trabajos incluidos.

d) Copias de las cartas de aceptación de las publicaciones de que consta la tesis, en el caso de trabajos pendientes de publicación.

6. Cada programa de Doctorado podrá establecer en la memoria de verificación los criterios adicionales que considere oportunos para la admisión de tesis doctorales en la modalidad de compendio de publicaciones.

Artículo 19.- Revisión de la Tesis Doctoral

1. Una vez finalizada la tesis doctoral, pero con anterioridad a su presentación formal, se presentará la solicitud de revisión de la tesis, para garantizar la calidad de esta.

2. La Comisión Académica del programa, escuchadas las personas responsables de la dirección y codirección (si la hubiere) de la tesis, designará dos personas expertas para que evalúen la calidad de esta.
3. Estas personas expertas deben tener el grado de doctor y experiencia investigadora acreditada, especialmente en el tema de la tesis. No se consideran a estos efectos miembros de la Universidad o de otros centros de investigación que puedan tener relación con la realización o desarrollo de la tesis doctoral correspondiente.
4. Las personas expertas pueden formar parte, con posterioridad, del tribunal de tesis doctoral.
5. La Comisión Académica responsable del programa de Doctorado debe enviar a cada una de las dos personas expertas una copia de la tesis, junto a un formulario de evaluación.
6. Las personas expertas disponen de un mes, contado desde el día de la recepción de la tesis, para hacer llegar a la Comisión Académica del programa el informe correspondiente indicando si son necesarias o no modificaciones y manifestando si recomiendan o no su depósito. Estos informes se deben trasladar al estudiante y a la persona o personas directoras de la tesis doctoral, así como a la tutora o tutor, según proceda. En función del contenido de dichos informes, la Comisión Académica dará un plazo al estudiante para responder y, en su caso, incluir las modificaciones pertinentes en la tesis doctoral antes de su depósito. Dado que las personas expertas pueden proponer aspectos de mejora, en caso de recibir un primer informe negativo, se podrá remitir un segundo informe al tribunal de la tesis doctoral. En caso de que este segundo informe volviera a ser negativo, el estudiante discontinuará su participación en el programa.

Artículo 20.- Presentación y depósito de la tesis

1. Una vez finalizado el proceso de revisión, el estudiante de doctorado puede pedir a la Comisión Académica del Programa de Doctorado escrito por el que solicite la autorización para presentar la tesis doctoral. Dicha solicitud habrá de acompañarse de:
 - a) Informe favorable de la persona o personas directoras de la tesis doctoral. Si ninguno de ellos tuviera vinculación académica con la UEMC, se requerirá informe favorable, así mismo, del tutor.
 - b) Un ejemplar de la tesis en papel y otro en formato electrónico, ambos con los requisitos de presentación exigidos al efecto por la Universidad e incluyendo, en su caso, las modificaciones requeridas durante el proceso de revisión experta.
 - c) Un documento con la información básica sobre la tesis.
2. La Comisión Académica responsable del programa de Doctorado evaluará, además de la documentación referida en el apartado anterior, y de los informes de revisión dictados por las personas expertas, el expediente completo del estudiante de doctorado, que incluirá el Documento de Actividades, y resolverá la solicitud de presentación de la tesis, dictando resolución en el plazo máximo de un mes.
3. En el caso de que se acepte la autorización, se hará público por la Dirección de Programas de Doctorado, del depósito, abriéndose un periodo de exposición pública de quince días naturales, durante el cual cualquier doctor podrá examinar la Tesis y remitir por escrito las consideraciones oportunas sobre el contenido de la misma a la Junta General de Doctorado.

4. Durante el plazo en que la Tesis se encuentra en depósito, no puede ser modificada.
5. Autorizada la defensa de la tesis, entre la fecha de registro de la autorización para la defensa y la fecha de lectura de la tesis no puede mediar más de seis meses.

Artículo 21.- El tribunal de evaluación de la tesis doctoral

1. El tribunal de evaluación de la tesis doctoral es designado por la Comisión Académica del Programa de Doctorado, una vez autorizada la defensa de la tesis, y previa audiencia de la persona o personas directoras de la tesis doctoral.

2. El tribunal ha de estar formado por cinco miembros y en su propuesta han de figurar tres titulares y dos suplentes. En la composición del tribunal deben respetarse los siguientes requisitos:

a) Todos los miembros han de estar en posesión de un doctorado, contar con experiencia investigadora acreditada y ser especialistas en la materia a la que se refiere la tesis o en otra que guarde afinidad con la misma.

b) No pueden formar parte del tribunal más de dos miembros de la UEMC ni de cualquier otra Institución.

c) La persona o personas directoras de la tesis doctoral y la tutora o tutor no podrán formar parte del tribunal, salvo en las tesis presentadas en el marco de acuerdos de cotutela con universidades extranjeras que así lo tengan previsto.

d) Tampoco podrán formar parte del Tribunal los coautores de los trabajos presentados para la modalidad de Tesis como compendio.

e) El profesorado con vinculación permanente a universidades o centros de investigación puede formar parte de los tribunales de tesis doctorales, aunque se halle en situación de excedencia o jubilación.

f) El secretario del Tribunal será un miembro de la UEMC. Cuando no se integre en el tribunal ningún miembro de la UEMC, actuará como secretario o secretaria el miembro del tribunal al que le corresponda intervenir en último lugar de acuerdo con las normas académicas. Se designará por la Comisión Académica del Programa de Doctorado una persona de apoyo de la UEMC para que le proporcione la documentación, le asesore en dicho proceso y se encargue de entregar cualquier documentación que sea necesaria en la unidad o servicio de la UEMC que corresponda.

3. Se tratará de garantizar el principio de composición equilibrada entre mujeres y hombres, tal y como indica la disposición adicional primera de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres. La Comisión Académica del Programa de Doctorado remitirá a cada uno de los miembros del Tribunal el documento de nombramiento (con expresa mención de su participación en calidad de presidente, secretario o Vocal), un ejemplar encuadernado de la tesis doctoral y un formulario de evaluación de la tesis, acompañados del DAD.

Artículo 22.- Defensa y evaluación de la Tesis Doctoral

1. El tribunal que evalúe la tesis dispondrá del DAD, con las actividades formativas llevadas a cabo, y los informes de personas expertas externas, así como, en su caso, la respuesta del estudiante de doctorado a los mismos. El documento de actividades no dará lugar a una

puntuación cuantitativa pero sí constituirá un instrumento de evaluación cualitativa que complementará la evaluación de la tesis doctoral.

2. La tesis doctoral se evaluará en el acto de defensa que tendrá lugar en sesión pública y consistirá en la exposición y defensa por el estudiante de doctorado del trabajo de investigación elaborado ante los miembros del tribunal. Las personas en posesión de un título de doctorado presentes en el acto público podrán formular cuestiones en el momento y forma que señale el presidente del tribunal.

3. El tribunal emitirá un informe y la calificación global concedida a la tesis de acuerdo con la siguiente escala: No apto, aprobado, notable y sobresaliente.

4. El tribunal podrá otorgar la mención de cum laude si la calificación global es de sobresaliente y se emite en tal sentido el voto secreto positivo por unanimidad.

Artículo 23.- Archivo de tesis doctorales

1. Una vez aprobada la Tesis Doctoral, a los efectos de su archivo y conservación, de cada tesis doctoral aprobada debe quedar un ejemplar digital bajo custodia de la UEMC, así como una diligencia en que conste la fecha de su defensa, la calificación obtenida y la composición del tribunal. Para el caso de Doctorados ofertados de manera conjunta se deberá remitir esta misma documentación a la otra Universidad/es participante/s en el Programa.

2. Así mismo, se ha de remitir al Ministerio competente a los efectos de su registro y publicación en un repositorio nacional.

3. En circunstancias excepcionales determinadas por la Comisión académica del programa, como pueden ser, entre otras, la participación de empresas en el programa, la existencia de convenios de confidencialidad con empresas o la posibilidad de generación de patentes que recaigan sobre el contenido de la tesis, las universidades habilitarán procedimientos para desarrollar los apartados 4 y 5 anteriores que aseguren la no publicidad de estos aspectos.

TÍTULO III

PREMIOS EXTRAORDINARIOS Y OTRAS MENCIONES HONORÍFICAS

Artículo 24.- Premios extraordinarios de Doctorado

1. La Universidad podrá conceder Premio Extraordinario de Doctorado a aquellas tesis que resulten especialmente meritorias y que hayan obtenido la calificación máxima, con una propuesta de Premio Extraordinario por cada diez tesis doctorales defendidas o fracción.

Artículo 25.- Mención internacional del título de doctor

1. El título de doctorado puede incluir en su anverso la mención «Doctor o Doctora internacional», siempre que concurren las siguientes circunstancias:

a) Que, durante el período de formación necesario para la obtención del título de doctor, el estudiante de doctorado haya realizado una estancia mínima de tres meses fuera de España en una institución de enseñanza superior o centro de investigación de prestigio. En caso de realizar varias estancias, al menos una de ellas tendrá una duración mínima de un mes. Las estancias y las actividades han de ser avaladas por la Directora o el Director y autorizadas por la Comisión Académica y, una vez realizadas y validadas por la entidad de acogida, se incorporarán al DAD.

b) Que parte de la tesis doctoral, al menos el resumen y las conclusiones, se haya redactado y sea presentado en una de las lenguas habituales para la comunicación científica en su campo de conocimiento, distinta a cualquiera de las lenguas oficiales en España. Esta norma no será de aplicación cuando las estancias, informes y expertos procedan de un país de habla hispana.

c) Que la tesis haya sido informada por un mínimo de dos personas expertas y en posesión de un doctorado, pertenecientes a alguna institución de educación superior o instituto de investigación no españoles. En dichos informes debe constar la idoneidad de la tesis al efecto de acceder al grado de doctor.

d) Que al menos una persona experta, en posesión de un título de doctorado y perteneciente a alguna institución de educación superior o centro de investigación no español, con un doctorado y distinto del responsable de la estancia mencionada en el apartado a), haya formado parte del tribunal evaluador de la tesis.

Artículo 26.- Tesis en régimen de cotutela internacional

En aras de impulsar y facilitar la internacionalización de su oferta académica, las universidades incentivarán los doctorados en cotutela internacional conforme a lo previsto en el artículo 26.2 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo. A tal efecto, el título de Doctora o Doctor incluirá en su anverso la diligencia "Tesis en régimen de cotutela con la Universidad U", siempre que concurren las siguientes circunstancias:

a) Que la tesis doctoral esté supervisada por Doctoras o Doctores de dos o más universidades, de las cuales una deberá ser española y el resto extranjeras, que deberán formalizar un convenio de cotutela.

b) Que, por su trabajo de tesis doctoral, el estudiante de doctorado obtenga dos o más títulos, uno por cada una de las instituciones de educación superior responsables del desarrollo de la tesis.

c) Que, durante el periodo de formación necesario para la obtención del título de Doctora o Doctor, el estudiante de doctorado haya realizado una estancia mínima de seis meses en cada una de las instituciones con las que se establece el convenio de cotutela, realizando trabajos de investigación, bien en un solo período o en varios. Las estancias y las actividades serán reflejadas en el convenio de cotutela.

d) Las tesis en cotutela podrán igualmente dar lugar a inclusión de la mención «Doctorado Internacional» en el título de Doctora o Doctor si se realizan estancias en instituciones diferentes de las propias del convenio formalizado, según lo establecido en el apartado a) y siempre que concurren las circunstancias expresadas en el artículo 15.1 del RD 99/2011.

Artículo 27.- Mención Industrial en el título de Doctorado

1. Esta mención se obtendrá al realizar los estudios de doctorado con la colaboración del tejido social y económico con el fin de fomentar la colaboración y la transferencia e intercambio de conocimiento entre el mundo académico y el mundo social y económico, ya sea éste del ámbito público o privado. Se podrá otorgar la mención "Doctorado Industrial" siempre que concurren las siguientes circunstancias:

a) Que la tesis haya desarrollado un proyecto de investigación de interés industrial, comercial, social o cultural de una entidad, empresa pública o privada o administración pública. Quedan excluidas las universidades, los organismos públicos de investigación (nacionales o autonómicos) y los hospitales universitarios. De manera excepcional, se podrá realizar esta mención en cualquiera de estas instituciones, excepto en las universidades, siempre que el contenido de la tesis sea eminentemente aplicado. La relación directa entre la tesis doctoral y la labor desarrollada por la doctoranda o el doctorando en la entidad o empresa deberá formalizarse en una memoria científico-técnica que deberá ser aprobada por la universidad.

b) Que se haya suscrito un convenio entre la entidad, empresa o administración pública y la universidad para el desarrollo académico de la tesis doctoral, que establecerá, como mínimo, las obligaciones de las partes y los derechos de propiedad industrial que se puedan generar.

c) Que el estudiante de doctorado haya mantenido una relación contractual por la entidad, empresa o administración pública donde desarrolle el proyecto de investigación al menos un año durante el desarrollo de la tesis, siendo necesario que una parte sustancial de la misma se desarrolle en la entidad, empresa o administración pública.

2. La doctoranda o el doctorando tendrá una persona tutora de la tesis designada por la universidad y una persona responsable designada por la entidad, empresa o administración pública, que podrá ser, en su caso, Directora o Director de la tesis de acuerdo con lo establecido en este real decreto. En ningún caso el responsable designado por la empresa podrá formar parte del tribunal evaluador de la tesis.

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA. - Estudiantes de doctorado conforme a anteriores ordenaciones

1. A los estudiantes de doctorado actualmente matriculados, incluidos aquellos que hubiesen iniciado sus estudios conforme a normativas anteriores, se les aplicarán las disposiciones del RD 576/2023 que actualiza el RD 99/2011, garantizando así la adaptación al nuevo marco regulador del doctorado y la expedición del título de Doctor.
2. La normativa relativa al régimen de tribunal, defensa y evaluación de la tesis doctoral dispuestos en el RD576/2023 (disposición transitoria primera) serán de aplicación a partir del curso académico 2024-2025.

SEGUNDA. - Desarrollo de los procedimientos

El Vicerrectorado competente podrá aprobar los procedimientos necesarios para la puesta en práctica de este Reglamento.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

A la entrada en vigor del presente Reglamento quedará derogada cualquier disposición normativa de igual o inferior rango que contradiga o se oponga a lo dispuesto en el mismo.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- El Acuerdo del Consejo Rector aprobando el reglamento será publicado en la página web de la UEMC, indicando la fecha de su aprobación y su numeración.

Segunda.- El presente Reglamento entra